

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

Nº 008

PERÍODO LEGISLATIVO 2016

**EXTRACTO** P.E.P. MENSAJE Nº 02/16 PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 389—RÉGIMEN ÚNICO DE PENSIONES ESPECIALES (R.U.P.E.).

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_

---

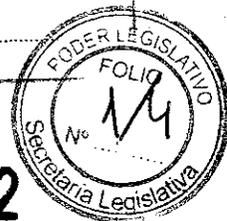
Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N°	06 ENE 2016	HORA
029		12:42
FIRMA		



MENSAJE N° 02

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
06 ENE 2016	
N° 008	ENTRADA
Hs. 15	FIRMA

USHUAIA, 06 ENE. 2016

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a efectos de poner a consideración de la Cámara Legislativa un Proyecto de Ley de Modificación de la Ley Provincial N° 389 – Régimen Único de Pensiones Especiales (R.U.P.E.).

El presente Proyecto de Ley responde a la necesidad de alcanzar mayores grados de eficiencia en la distribución de recursos; recursos que, por definición, son siempre escasos.

Al propender a una mayor eficiencia, la eventual sanción del proyecto que se pone a consideración, favorecerá la posibilidad de mejorar la cobertura a las personas beneficiarias.

El objetivo principal del proyecto es el de destinar los recursos que en virtud del presente queden disponibles, en forma prioritaria, a aquellas personas que más lo necesiten.

Asimismo, por el presente se pretende a armonizar el plexo normativo local a la luz de la adhesión de la Provincia, mediante la Ley Provincial N° 876, a la Ley Nacional N° 24.901 -Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad-.

Ello, por cuanto la referida Ley Nacional deposita en las Obras Sociales la obligación de de brindar "(...) la cobertura total de las prestaciones básicas" que en ella se enuncian.

En tal sentido, se busca se efectuar una adecuación de la norma provincial a los fines de evitar una superposición, desplazamiento y duplicación de

...//2

MA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



02

///...2

competencias, responsabilidades y erogaciones en los términos de la referida Ley Nacional, contribuyendo con ello a una mayor eficiencia en la asignación de los recursos públicos.

En virtud de lo expuesto solicito, por su intermedio, a los Señores Legisladores, dar despacho favorable al presente Proyecto de Ley.

Sin más, me despido del Señor Presidente de la Legislatura Provincial con atenta y distinguida consideración.-

Rosana Andrea BERTONE  
GOBERNADORA

*ase a Secretaria Legislativa a  
sus efectos.*

AL SEÑOR  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Juan Carlos ARCANDO  
S/D.-

Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo  
06/01/16



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina*



02

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 3º de la Ley Provincial N° 389 por el siguiente texto:

“a) Vejez: aquellas personas que tuvieran más de setenta (70) años de edad.”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 15 de la Ley Provincial N° 389 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 15.- En caso de fallecimiento de los titulares de pensiones a la vejez y por invalidez, los beneficios de ambas prestaciones sólo podrán ser derivados al cónyuge o unido de hecho, quien deberá acreditar por ante la autoridad de aplicación las siguientes circunstancias, conforme lo determine la reglamentación:

- a) Acta de defunción del cónyuge;
- b) acta de matrimonio o, para la unión de hecho, deberá acreditar mediante información sumaria haber convivido con el causante en aparente matrimonio de pública notoriedad como mínimo durante un lapso ininterrumpido y anterior al fallecimiento de diez (10) años;
- c) no encontrarse desarrollando actividad rentada ya sea en relación de dependencia o como autónomo, ni ser beneficiario de prestaciones de la seguridad social nacional o provincial de ningún tipo.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Provincial N° 389, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 20.- Los beneficiarios de las pensiones otorgadas en el marco de la presente Ley, que no posean obra social o cobertura médico asistencial prepaga, gozarán de los servicios médico asistenciales a través de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego, debiendo aportar por dicho servicio el cinco por ciento (5%) del importe bruto de la pensión que perciba.

El aporte establecido en el párrafo que antecede será retenido por el Poder Ejecutivo.

...//2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



02

///...2

Provincial y transferido a la Obra Social antes del día quince (15) del mes abonado.”.

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyese el artículo 27 de la Ley Provincial N° 1037, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 27.- Obra Social. Los beneficiarios definidos en el artículo 9º, incluidos en el Sistema Provincial de Acogimiento Familiar que no posean obra social, deben ser incorporados a la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego.

Los gastos que demande su atención por todo concepto serán facturados mensualmente por la Obra Social a la autoridad de aplicación de la presente ley, quien deberá abonar los mismo dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibida su facturación.”.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

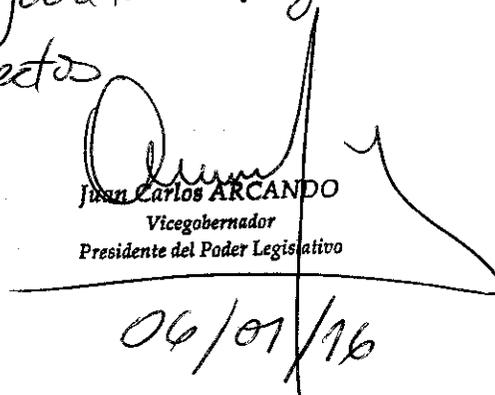


Leonardo Ariel GORBACZ  
Ministro  
Jefatura de Gabinete



Rosana Andrea BERTONE  
GOBERNADORA

Se a Secretaría Legislativa a  
sus efectos



Juan Carlos ARCANDO  
Vicegobernador  
Presidente del Poder Legislativo

06/01/16